

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
BELEN DE LOS ANDAQUIES – CAQUETÁ

Belén de los Andaquíes, 06 de febrero de 2024.

Radicación: 1809431189001-2009-00024-00
Proceso: Ejecutivo Laboral
Demandante: Yesid Méndez Acosta y otro.
Demandado: Alcaldía de San José del Fragua
Auto: Interlocutorio Laboral No. 009

Se dispone el despacho a resolver sobre la solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación, por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante y la parte ejecutada, de conformidad con el art 461 del CGP, este Despacho,

Resuelve:

- 1.- Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación.
- 2.- Cancelar las medidas cautelares practicadas. Por secretaría ofíciase.
- 3.- Ordenar el desglose del título ejecutivo base de la acción a favor de la parte demandada en los términos del artículo 116 del C. G. P.
- 4.- En firme esta decisión, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

Tulio Alejandro Aragón Ramos

Firmado Por:

Tulio Alejandro Aragón Ramos

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo

Belen De Los Andaquies - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11c248130025a568f5aebfd7a7408223e12f4e9e4d5860294a075abc87bafc27**

Documento generado en 06/02/2024 11:48:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO UNICO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
BELEN DE LOS ANDAQUIES – CAQUETÁ

Belén de los Andaquíes, 06 de febrero de 2024

Radicación: 180943189001-2021-00048-00
Proceso: Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante: Yesica Yennifer Estefanía Pedraza Pérez
Demandado: Grupo empresarial LISBOA y otros
Auto: Sustanciación laboral No. 017

Se incorpora al proceso memorial suscrito el abogado JUAN CARLOS MORENO PEREZ, quien manifiesta ser apoderado del demandado Municipio de Albania, de acuerdo al artículo 76 del CGP. A su vez el Municipio de Albania, allega memorial confiriendo poder al abogado HECTOR TORRES ROJAS, con el fin de que aquel asuma la defensa judicial del municipio en el proceso de la referencia.

Respecto al memorial allegado por el abogado JUAN CARLOS MORENO PEREZ, el día 05 de febrero de 2024, mediante el cual manifiesta que en su calidad de apoderado del Municipio de Albania, presenta su renuncia al poder conferido por el Representante Legal de dicho Municipio, sin embargo revisado el expediente de la referencia este Despacho **no admite** la renuncia, puesto que el apoderado del demandado Municipio de Albania, Caquetá, es el abogado HERVI ABELLO HORTA, según consta en el poder allegado a este despacho e incorporado al expediente digital PDF (06ContestacionDdaMunicipio – Pág. 14), por lo que considera este despacho que no hay lugar a aceptar la renuncia presentada por el abogado Juan Carlos Moreno Pérez.

Por otro lado, frente al memorial allegado el día 05 de febrero de 2024, por medio del cual el Alcalde del Municipio de Albania Caquetá, el Dr. Carlos Albán Quintero Trujillo, confiere poder al abogado Héctor Torres, para que actúe en calidad de apoderado de dicho municipio, en ese sentido se le reconocerá personería jurídica para actuar al togado dentro del presente proceso, por lo cual de acuerdo a lo estipulado en el artículo 76 del Código General del Proceso, queda revocado el poder que le había sido conferido al abogado Hervi Abello Horta.

Por lo anterior, el despacho.

Resuelve:

- 1.- NO ACEPTAR** la renuncia al poder al abogado JUAN CARLOS MORENO PEREZ, por las razones anteriormente expuestas.
- 2.- REVOCAR** el poder, al abogado HERVI ABELLO HORTA, quien fungía como apoderado del Municipio de Albania, Caquetá, por las razones anteriormente expuestas. Por secretaria comunicar esta decisión al Dr., Abello Horta.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO UNICO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
BELEN DE LOS ANDAQUIES – CAQUETÁ**

3.- RECONOCER personería jurídica al abogado HECTOR TORRES ROJAS, identificado con CC 1.117.493.050 expedida en Florencia, Caquetá y T.P No. 369.958 del C.S de la J. como apoderado del demandado Municipio de Albania, Caquetá.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

Tulio Alejandro Aragón Ramos

Firmado Por:

Tulio Alejandro Aragón Ramos

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo

Belen De Los Andaquies - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d677e29a184b71de8466ef6f47a3b00b6f7f0a8a6fbd69fa5805361e68856a5**

Documento generado en 06/02/2024 11:48:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO UNICO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
BELEN DE LOS ANDAQUIES – CAQUETÁ

Belén de los Andaquíes, 06 de febrero de 2024

Radicación: 180943189001-2022-00060-00
Proceso: Ejecutivo Laboral.
Demandante: Porvenir S.A.
Demandado: Municipio de Albania.
Auto: Sustanciación laboral No. 018

Se incorpora al proceso memorial suscrito por el Alcalde Municipal de Albania, el Dr. Carlos Albán Quintero Trujillo, quien en su calidad de Representante legal del Municipio de Albania, Caquetá, confiere poder al abogado HECTOR TORRES ROJAS, con el fin de que aquel asuma la defensa judicial del municipio en el proceso de la referencia, en ese sentido se le reconocerá personería jurídica para actuar al togado dentro del presente proceso, por lo cual de acuerdo a lo estipulado en el artículo 76 del Código General del Proceso, queda revocado el poder que le había sido conferido al abogado Hervi Abello Horta.

Por lo anterior, el despacho.

Resuelve:

1.- REVOCAR el poder, al abogado HERVI ABELLO HORTA, quien fungía como apoderado del Municipio de Albania, Caquetá, por las razones anteriormente expuestas. Por secretaria comunicar esta decisión al Dr., Abello Horta.

2.- RECONOCER personería jurídica al abogado HECTOR TORRES ROJAS, identificado con CC 1.117.493.050 expedida en Florencia, Caquetá y T.P No. 369.958 del C.S de la J. como apoderado del ejecutado Municipio de Albania, Caquetá.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

Tulio Alejandro Aragón Ramos

Tulio Alejandro Aragón Ramos

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Belen De Los Andaquies - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16cff74ccf86f937cad658b6fb48ed45a6a260840f7657272f5a9c3314fb8dd7**
Documento generado en 06/02/2024 12:03:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU DEL CIRCUITO
BELÉN DE LOS ANDAQUÍES – CAQUETÁ**

Belén de los Andaquíes, 05 de febrero de 2024.

Radicación: 180943189001-2010-00011-00
Proceso: Ejecutivo laboral
Demandante: Lady Milena Hernández Rivera
Demandado: Nelly Brigitte Castañeda y otro
Auto: Interlocutorio Laboral No. 008

El apoderado de la parte ejecutante allega memorial en el cual solicita se fije hora y fecha para diligencia de remate, siendo procedente toda vez que el bien inmueble perseguido en este asunto se encuentra debidamente embargado, secuestrado, y avaluado; se accederá a lo petitionado atendiendo lo dispuesto en el artículo 444 y 448 del C.G.P.

En consecuencia el Juzgado Único Promiscuo del Circuito de Belén de los Andaquíes,

Resuelve:

1.- Tener como avalúo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-87400, la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$159.401.946,11), de conformidad con el artículo 444 numeral 4º del C.G.P.

2.- DECLARAR que realizado el control de legalidad de que trata el art. 488-3 del C.G.P, no se observó irregularidad alguna que invalide la actuación desarrollada dentro del presente proceso

3.- SEÑALAR la hora de las dos de la tarde (02:00 p.m.) del día veintiocho (28) de mayo de 2024, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso, y que se relaciona a continuación:

Bien inmueble urbano, ubicado en la dirección calle 5 No. 5-72 y 5-76, barrio centro del Municipio de Florencia, Caquetá, con extensión de 352 metros cuadrados, identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-87400 y ficha catastral No. 18-094-0100-0017-0006-000 y determinado por los siguientes linderos: Norte oriente con predio de ficha catastral 18-094-0100-0017-0005-00 en 28 metros; Oriente con la calle 5 en 12.90 metros; Sur oriente con predio de ficha catastral 18-094-0100-0017-0007-000 en 7,28 metros; Noroccidente con predio de ficha catastral No. 18-094-01000-17-008-000 en 12.52 metros y predio con ficha catastral No. 18-094-0100-0017-0005-00 en 6 metros. Avalúo comercial corresponde a la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$159.401.946,11) MONEDA CORRIENTE.



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
BELÉN DE LOS ANDAQUÍES – CAQUETÁ**

La licitación comenzará a la hora indicada y no se declarará cerrada sino hasta después de transcurrida una hora desde su iniciación siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del citado bien, previa consignación del 40% de dicho avalúo, en el Banco Agrario de Colombia S.A. de esta ciudad. Los interesados deberán hacer la postura en sobre cerrado, adjuntando el respectivo recibo del depósito, de conformidad a lo indicado en los artículos 451 y 452 del C.G.P.

4.- ELABORAR el respectivo AVISO DE REMATE, que se publicara por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, periódico “Extra” o “El Tiempo” y en la emisora local “Radio Andaquí”. El listado se publicara el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, como lo indica el artículo 450 del C.G.P. Con la copia o la constancia de publicación del aviso, deberá allegarse un certificado de tradición del inmueble objeto de licitación, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate, para efectos de la determinación de la procedencia del dominio del ejecutado, de acuerdo a lo previsto en el inciso segundo del numeral 4º del artículo 452 ibídem.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

Tulio Alejandro Aragón Ramos

Firmado Por:
Tulio Alejandro Aragón Ramos
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Belen De Los Andaquies - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d54da7efdb7abee9372842ee365823d71211ab18f32e451d96a5f4becd629557**

Documento generado en 05/02/2024 05:02:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>